RADICACION: No. 08-001-40-53-015-2018-00938-00.
DEMANDANTES: MAGOLA HOYOS DE DE LA HOZ y JOSE LUIS GRANDET HOYOS.
DEMANDADA: COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S. A.

ORDINARIO DE MENOR CUANTÍA

Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso Ordinario- Escritural- de Menor Cuantía, informándole que nos fue remitido por impedimento de la Juez Veinticinco Civil Municipal de Barranquilla, por reparto de la Oficina Judicial Seccional, el cual se encuentra pendiente fijar fecha para la audiencia de instrucción y juzgamiento. Sírvase decidir lo pertinente. Junio 29 de 2022.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. JUNIO VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente digital, se observa que la Juez Veinticinco Civil Municipal de Barranquilla se declaró impedida para conocer el proceso una vez le fue asignado por estar incursa en la causal 2ª del artículo 141 del Código general del Proceso cuyo tenor es el siguiente:

> 2.“*Haber conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior, el juez, su cónyuge, compañero permanente o algunos de sus parientes indicados en el numeral precedente”*.

De la revisión del expediente se colige, que la causa de recusación o impedimento se encuentra debidamente justificada al haber conocido la impedida del proceso cuando se desempeñó como Juez 31 Civil Municipal de Barranquilla, según consta en autos, razón por la cual este Despacho asume el conocimiento del proceso, disponiendo el trámite que a continuación corresponda.

En consecuencia, y después de revisado el expediente nota este Despacho que se encuentra vencida la etapa probatoria, y teniendo en cuenta que se hace necesario aplicar el tránsito a legislación vigente conforme lo establece el Código General del Proceso en el numeral 1º del artículo 625, esto es, citar a las partes para la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 Ibídem, artículo que señala:

“ARTÍCULO 625. TRÁNSITO DE LEGISLACIÓN. Los procesos en curso al entrar a regir este código, se someterán a las siguientes reglas de tránsito de legislación:

1. Para los procesos ordinarios y abreviados:

> b) *Si ya se hubiese proferido el auto que decrete pruebas, estas se practicarán conforme a la legislación anterior. Concluida la etapa probatoria, se convocará a la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el presente código, únicamente para efectos de alegatos y sentencia. A partir del auto que convoca la audiencia, el proceso se tramitará con base en la nueva legislación*.”
>
> c) ***Si en el proceso se hubiere surtido la etapa de alegatos y estuviere pendiente de fallo, el juez lo dictará con fundamento en la legislación***

anterior. *Proferida la sentencia, el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación.* (subraya el Despacho).

En consecuencia, este Despacho asume el conocimiento del proceso y fijará fecha para la audiencia virtual de instrucción y juzgamiento, únicamente para efectos de alegatos y fallo, conforme lo establecido en el artículo 625 del Código General del Proceso.

Para lo cual nos apoyamos en lo establecido en el numeral 2º del artículo 2º del Decreto Legislativo 806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, cuyo contenido literal es el siguiente:

> ". *Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público*".
>
> ". *Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias*".

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Asumir el conocimiento del presente proceso Ordinario Escritural, por los motivos consignados.

2. Aplicar el tránsito a legislación vigente establecido en el artículo 625 del Código General del Proceso.

3. Requerir a las partes que suministren sus direcciones electrónicas actualizadas al correo electrónico institucional cmun15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

4. Notifíquese la presente providencia a las partes en la forma establecida en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, a las correspondientes direcciones electrónicas aportadas al proceso y por estado.

5. Por secretaría, una vez ejecutoriado ingrese el proceso a Despacho para el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

FRSB

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **146eed20acd28de4bc186be7ede09fa48172a69dc01e01941dc39d48f686e3cf**
Documento generado en 29/06/2022 02:00:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica